



San Andres Islas, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00072-00
Demandante	Sociedad Ali Waked e Hijos y Compañía S en C.S
Demandado	María Ximena Cortes Duran
Auto Interlocutorio No.	0268-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la sociedad actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora María Ximena Cortés Durán, por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000), correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses comprendidos entre febrero y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021¹, en virtud del contrato de arrendamiento del Local Comercial No. 032 del centro Comercial *Capri*, suscrito el 1º de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el documento allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude el artículo 422 *ibídem*, se libraré con base en él mandamiento de pago.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de la señora MARÍA XIMENA CORTES DURAN y a favor de la Sociedad ALI WAKED E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C.S., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000), por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses comprendidos entre febrero y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, en virtud del contrato de arrendamiento del local comercial No. 32 del centro Comercial Capri, ubicado en la Av. Los Libertadores de la Isla de San Andrés, suscrito el 1º de mayo de.
- Por los Intereses de mora, liquidados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento que constituyen el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de cada mes, a partir del mes de febrero de 2020 y hasta el mes de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, señora MARÍA XIMENA CORTES DURAN que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la Sociedad ALI WAKED E HIJOS

¹ Por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) cada uno.



Y COMPAÑÍA S. EN C.S., en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, señora MARÍA XIMENA CORTES DURAN, en forma personal conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado a la ejecutada, señora MARÍA XIMENA CORTES DURAN, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al Doctor ANDRES BRANDT MC NISH, identificado con cédula de ciudadanía No.15.240.880 y portador de la T.P. No. 70.146 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la Sociedad ALI WAKED E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C.S, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb3be6ea740c707adef05883ceac5075a16d079498d6bfd2c946f02825d9580

Documento generado en 13/04/2021 03:38:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**